Cambios en la División del Estado

Nota Importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (letra cursiva).

	CAMBIOS EN	LA DIVISION DEL ESTADO	
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
2 de julio de 1822	Acta de Instalación del Ayuntamiento de Loreto.	En el presidio de Loreto, Capital de la provincia de Baja California quedó instalado el Ayuntamiento para entrar en uso y goze de sus Respectivas atribuciones	No se consigna división territorial.
28 de mayo de 1837	Bando de la misma fecha (artículos 1o. al 6o.).	La Baja California forma parte del departamento de las Californias, como un distrito dividido en tres partidos políticos.	Art.10 La Baja California comprende un solo Distrito. Art.20 El Distrito se divide en tres partidos, que se denominaran de La Paz, de Loreto, y de San José del Cabo. Art.30 El Partido de la Paz comprende los terminos municipales de esta población, la del mineral de San Antonio y la de Todos Santos, estendiendose por el norte hasta tocar el arroyo de la Pasion, en su cauce de oriente á poniente. Art.40 El Partido del Sur comprende los terminos municipales de las poblaciones de San Jose del Cabo, y la de Santiago y todos los ranchos que se hallan adyacentes al cabo de San Lucas. Art.50 El partido Norte comprende el resto de la Baja California desde el arroyo inclusive de la Pasion, el termino municipal de Loreto y toda la linea de caserios, ranchos, misiones y desierto Art.60 En consecuencia de los articulos anteriores habrá un prefecto en la Paz, un sub-prefecto en el Puerto San José, y otro en el de Loreto.
12 de abril de 1849	Decreto del Congreso (artículo 1o.)	El territorio de la Baja California se divide en dos partidos.	Art. 10. El territorio de la Baja-California se dividirà por ahora en dos partidos que se denominarán de Norte y Sur. El primero, se compondrá de la Misión de Santo Tomás, Mision de San Ignacio, Molegé, Comondú, Loreto, la Junta, Mision de San Luis, los Dolores y las anexidades de todos estos puntos: el segundo, se compondrá del Puerto de la Paz, Ranchería de los Reyes, Mineral de San Antonio, la Trinchera, Mision de Todos Santos, San Bartolo, Mision de Santiago, Miraflores, Santa Anita, San José del Cabo, San Lúcas y las anexidades de estas poblaciones.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DIVISION TERRITORIAL			
13 de septiembre de 1850	Estatuto orgánico de 1850 (artículo 1o. y 3o.).	Art. 10. El Territorio de la Baja California es parte integrante de la Federación Mexicana y comprende una estensión de mas de quinientas leguas, dividido en dos partidos llamados: Norte y Sur. 30 La admon. interior del Territorio está á cargo de una Diputación y de un Jefe Político.	No se consigna división territorial.		
2 de diciembre de 1855	Estatuto Orgánico provisional del Territorio de la Baja California (artículos 1o. y 2o.).	El actual estado de Baja California comprende la municipalidad de Santo Tomás de la Frontera.	Art. 1o. El Territorio de la Baja California, como parte integrante de la República Mejicana, y sus límites reconocidos anteriormente, se organiza bajo la forma representativa popular, arreglado á los principios reconocidos en el Plan de Ayutla, y segun las bases siguientes. Art. 2o. Para su gobierno interior se dividirá el Territorio en dos partidos y siete municipalidades, como ha estado hasta aquí; denominándose aquellos, partido del Norte y partido del Sur, y estas, la Paz, San Antonio, San José, Todos Santos, Comondú, Mulegé y Santo Tomas de la Frontera.		
28 de febrero de 1861	Estatuto Orgánico de la Baja California (artículos 10. y 38).	El actual estado de Baja California comprende una sola municipalidad, la de Santo Tomás de la Frontera.	Art. 1o. El Territorio de la Baja California, es y será parte integrante de la Nación Mejicana; en consecuencia declara que está sujeto á todas las leyes y disposiciones que emanen del soberano Congreso Nacional; y por lo mismo acata y respeta la Constitucion de la República de 5 de Febrero de 1857. Art. 38. El Territorio se divide en ocho municipalidades; que son, La Paz, San Antonio, Todos Santos, Santiago, San José del Cabo, Comondú, Mulegé, y Santo Tomás de la		
24 de diciembre de 1873	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 4o.).	El actual estado de Baja California comprende el partido judicial Norte del Territorio de la Baja California.	Art. 10. El Territorio de Baja-California se dividirá en tres partidos judiciales, llamados del Sur, del Centro y del Norte. Art. 20. El partido del Norte, comprenderá desde los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé, hasta la linea divisoria entre México y los Estados-Unidos. Art. 30. El partido del Sur, comprenderá toda la parte Sur de la península, hasta una línea tirada del Rancho del continúa en la sig. pág.		

	CAMBIOS EN	LA DIVISION DEL ESTADO	
FECHA	MARCO JURIDICO	DIVISION TERRITORIAL	
24 de diciembre de 1873	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 4o.).	El actual estado de Baja California comprende el partido judicial Norte del Territorio de la Baja California.	Mesquiton, en el Golfo, á los Achemes en la costa del Pacífico, pasando por la Picota, Junta de los Arroyos y San Luis. Art. 40. El partido del Centro, comprenderá desde la línea expresada en el artículo anterior, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé.
14 de diciembre de 1887	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 3o.).	Art. 1o. El Territorio de la Baja California se dividirá en dos Distritos políticos que se denominarán de Sur y Norte. El primero se compondrá de los actuales partidos del Sur y del Centro; y el segundo, del actual Partido Norte. Art. 2o. En cada uno de los Distritos mencionados, habrá un Jefe Político que dependerá directamente del Ejecutivo Federal. Art. 3o. El Partido del Centro con sus actuales límites y divisiones, continuará dependiendo de la Jefatura establecida en la Paz.	No se consigna división territorial.
5 de junio de 1891	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 3o.).	Art. 1o. El Distrito Norte de la Baja California comprenderá todo el que se halla dentro de los siguientes límites: por el Norte, la línea divisoria con los Estados Unidos; por el Oriente, el Golfo de California y el Río Colorado; por el Sur, el paralelo 28; y por el Poniente, el Oceáno Pacífico. Art. 2o. El Distrito Sur de la Baja California comprenderá todo el terreno que se halla dentro de los siguientes límites: por el Norte, el paralelo 28; por el Oriente, el Golfo de California; y por el Sur y el Poniente, el Océano Pacífico. Art. 3o. Las islas pertenecientes á la República Mexicana situadas en el Oceáno Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno ú otro Distrito, según su latitud; y las del Golfo de California, así como la negociación minera de "Los Angeles", seguirán por ahora bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aun cuando se hallen situadas al Norte del paralelo 28.	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo primero y cuarto).	PRIMERO Se erige en Municipalidad, correspondiente a este Distrito Norte de la Baja Califronia, la hasta hoy conocida por Sección de MEXICALI. CUARTO El Ayuntamiento de esta nueva Municipalidad se instalará en el ya citado pueblo de Mexicali	No se consigna división territorial.		
11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha (artículo primero y segundo).	CONIDERANDO (ste) Que las Secciones Municipales de Tecate y de Tijuana están ya en condiciones de tener vida propia e independiente del Municipio de Ensenada ARTICULO PRIMERO Con el título de "Municipio de Tecate" y con Cabecera en la población de Tecate, queda erigida en Municipalidad la Sección Municipal de ese nombre ARTICULO SEGUNDO Con el título de "Municipio de Tijuana" y con Cabecera en la población de Tijuana, queda erigida en Municipalidad la Sección Municipal de ese nombre	No se consigna división territorial.		
2 de enero de 1923	Decreto de la misma fecha (artículo primero).	PRIMERO A partir de esta fecha queda suprimido el Municipio de TECATE, el que se anexará con el carácter de delegación Municipal, al Municipio de Mexicali, conservando jurisdicción territorial que actualmente le corresponde.	No se consigna división territorial.		
10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha (artículo 3o.).	ARTICULO 30 Con la denominación de Tijuana, se erige en Municipalidad la actual Sección Municipal de Tijuana, Municipio que comprenderá tambien la actual Municipalidad de Tecate, quedando ésta con el carácter de Sección Municipal	No se consigna división territorial.		
20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (artículos 109,112 y 113).	Se suprimen los consejos municipales y se adopta el régimen interno de delegaciones. El distrito Norte del Territorio de Baja California es actualmente el estado de Baja California.	ARTICULO 109 El Territorio de Baja California está formado por la península de este nombre e islas adyacentes. Continuará con la extensión y límites que actualmente tiene y para su gobierno y administración se dividirá en dos Distritos: el Distrito Norte y Distrito Sur. ARTICULO 112 Las islas mexicanas situadas en el Oceáno Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno u otro Distrito, continúa en la sig. pág.		

	CAMBIOS EN	LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	MARCO JURIDICO DESCRIPCION DIVISION TERRITO			
20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (artículos 109,112 y 113).	Se suprimen los consejos municipales y se adopta el régimen interno de delegaciones. El distrito Norte del Territorio de Baja California es actualmente el estado de Baja California.	según su latitud; y las del Golfo de California, así como la negociación minera de Los Angeles, seguirán por ahora baja la jurisdicción del Distrito Sur, aún cuando se hallen situadas al Norte del paralelo 28. ARTICULO 113Serán Cabeceras de delegación en el Distrito Norte de la Baja California: Mexicali, Ensenada y Tijuana.		
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	ARTICULO UNICO Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución ARTICULO 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche,,Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo. ARTICULO 45 Los Estados y, Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.	No se consigna división territorial.		
31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha (artículo primero y segundo).	Se erige en delegación la sección municipal de Tecate y se fijan los límites de las delegaciones del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	ARTICULO PRIMERO La delegación de Tecate, creada por el Decreto de 21 de abril de 1944, tendrá los siguientes límites: a)DELEGACION DE TECATE La Delegación de Tecate quedará formada por la población de este nombre ARTICULO SEGUNDO En consecuencia, los límites de las delegación de Mexicali, Ensenada y Tijuana, serán como sigue. a)DELEGACION DE MEXICALI La Delegación de Mexicali quedará formada por la población de este nombre b)DELEGACION DE ENSENADA La Delegación de Ensenada quedará formada por la población de este nombre c)DELEGACION DE TIJUANA La Delegación de Tijuana quedará formada por la población de este nombre		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
16 de enero de 1952	Decreto de la misma fecha (artículo 43).	ARTICULO PRIMERO Se reforma los articulos 43 de la Constitución para quedar como sigue: ARTICULO 43Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.	No se consigna división territorial.		
16 de agosto de 1953	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (artículos 2 y 3).	ARTICULO 2 La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que le ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. ARTICULO 3 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.	No se consigna división territorial.		
29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California (artículo 7o.).	El estado se divide en cuatro municipios.	ARTICULO 70 El Estado de Baja California se divide y comprende las Municipalidades y Delegaciones Municipales siguientes: MUNICIPALIDAD DE: MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y ENSENADA, siendo Cabeceras Municipales las respectivas ciudades del mismo nombre		
30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California (artículo 5o.).	El estado se divide en cuatro municipios.	ARTICULO 50 El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada.		
21 de julio de 1995	Decreto No. 166. (artículo 5o.)	Se erige el municipio de Playas de Rosarito	ARTICULO 50 El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito.		
27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California. (artículo 5o.)	El estado se divide en cinco municipios.	ARTICULO 50 El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito.		
17 de agosto de 1995	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (artículo 3)	ARTICULO 3 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.	No se consigna división territorial.		

Creación de los Municipios

	CREACION DE LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	COLINDANCIA		
Ensenada de Todos Santos	15 de mayo de 1882* (cabecera de partido)	Decreto de la misma fecha.	Ensenada de Todos Santos	Ciudad(División Municipal1929, p.2)	Norte: Con los Estados Unidos de América. Oriente: Con los Estados Unidos de América y el Estado de Sonora. Sur: Con el Municipio de Mulegé. Poniente: El Océano Pacífico.		
li,	20 de noviembre de 1914 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Mexicali	Pueblo	Los límites de esta Municipalidad serán: Norte línea Internacional con los Estados Unidos del Norte, comprendida entre los Algodones en la márgen derecha del Río Colorado hasta el Monumento No. 230 al Oeste de la misma línea; de este Monumento con rumbo al Sur 12°30′ E. una línea que llegue a la intersección del paralelo 32° N. con el meridiano 116° Oeste, de este punto una línea, a la cima elevada de la Sierra San Pedro Martir, Llamada la Encantada, con rumbo Sur 25° E. dicho punto está en el paralelo 31° N. siguiendo este paralelo hasta la orilla en el Golfo de California, de este punto hacia el Norte toda la costa del Golfo de California hasta la desembocadura del Río Colorado, siguiendo toda la márgen derecha hasta Los Algodones.		
Tecate	11 de marzo de 1917 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Tecate	Pueblo	por el Norte, la línea Divisoria con los Estados Unidos de América; por el Sur, una línea que corresponde al paralelo 32°15', Norte; por el Este, el lindero Oeste de la Municipalidad de Mexicali, o sea el meridiano que pasa por el monumento 230 o meridiano 116° Oeste de Greenwich; por el Oeste, el meridiano 116° 40' Oeste.		
	31 de enero de 1947 (delegación)	Acuerdo de la misma fecha.	Tecate	No se consigna	Al Norte, los Estados Unidos de América, al Este la delegación de Mexicali, al Sur la Delegación de Ensenada y al Oeste, la Delegación de Tijuana.		

CREACION DE LOS MUNICIPIOS						
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	COLINDANCIA	
Tijuana	11 de marzo de 1917 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Tijuana	Pueblo	por el Norte, línea divisoria con los Estados Unidos de América; por el Sur, una línea que corresponde al paralelo 32°15', Norte, por el Este, el lindero Oeste de la Municipalidad de Tecate, según está señalado en el Artículo Primero; y, por el Oeste, el Océano Pacífico.	
Playas de Rosarito	21 de julio de 1995 (municipio)	Decreto No. 166	Playas de Rosarito	Ciudad	Al norte, con el Municipio de Tijuana; al este, con el Municipio de Tijuana; al sur, con el Municipio de Ensenada y; al oeste, con el Océano Pacífico.	
Santo Tomás de la Frontera	2 de diciembre de 1855* (municipalidad)	Estatuto Orgánico Provisional del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	Pueblo ⁽¹⁶⁾		

^{*} Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria. Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

Cambios en los Municipios

MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	POLITICA
Ensenada	15 de mayo de 1882	Decreto de la misma fecha.	Se erige Ensenada De Todos Santos en cabecera del partido Norte del Territorio de la Baja California. ⁽¹³⁾	Ensenada de Todos Santos	Ciudad (División Municipal1929 p.2)
	20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha.	Se segrega parte del Territorio que constituye la municipalidad de Mexicali.	Ensenada	
	11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Se segrega parte del Territorio que constituye los municipios de Tecate y Tijuana.	Ensenada	
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales	Ensenada es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Ensenada	
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Ensenada continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Ensenada	
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Ensenada es municipalidad del estado de Baja California.	Ensenada	
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Ensenada es municipio del estado de Baja California	Ensanada	
	22 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	Ciudad.

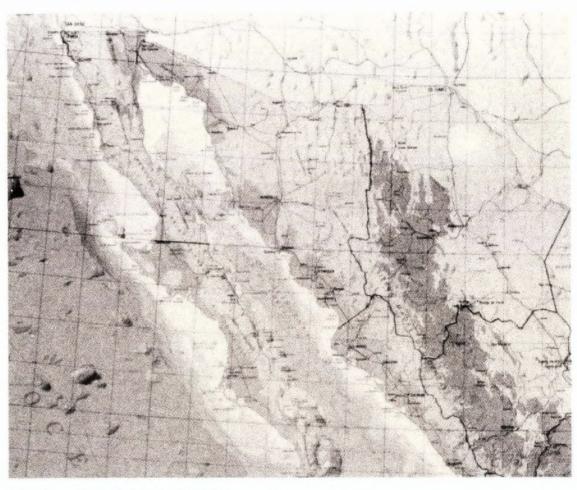
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS						
MANNERS		CAMBIOS			CATEGORIA	
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	POLITICA	
Mexicali	20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha.	Mexicali es municipalidad del distrito Norte de la Baja California.	Mexicali	Pueblo.	
	2 de enero de 1923	Decreto de la misma fecha.	Se agrega a Mexicali el territorio extinto del municipio de Tecate.	Mexicali		
	10 de junio de 1925	Acuerdo de la misma fecha.	Mexicali es consejo municipal del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali		
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Mexicali es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali		
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Mexicali continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali		
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Mexicali es municipalidad del estado de Baja California.	Mexicali		
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	Ciudad.	
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali		
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali		

FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA Municipal	CATEGORIA
	1	DESCRIPCION	WOWCIFAL	POLITICA
11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Tecate es municipio del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tecate	Pueblo
2 de enero de 19 <i>2</i> 3	Decreto de la misma fecha.	Se suprime el municipio deTecate y pasa como delegación del municipio de Mexicali.		
10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tecate es sección municipal del municipio de Tijuana.		
31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Tecate es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tecate	
29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Tecate es municipalidad del estado de Baja California.	Tecate	Ciudad
	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	10 de diciembre de 1925 31 de enero de 1947 29 de diciembre de 1953 30 de septiembre de 1989 21 de julio de 1995	Decreto de la misma fecha. Decreto de la misma fecha. Acuerdo de la misma fecha. Decreto de la misma fecha. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California. Decreto No. 166. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Decreto de la misma fecha. Se suprime el municipio deTecate y pasa como delegación del municipio de Mexicali. Decreto de la misma fecha. Tecate es sección municipal del municipio de Tijuana. Tecate es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California. Ley Orgánica de la Administración Pública Tecate es municipio del estado de Baja California. Tecate es municipio del estado de Baja California.	Decreto de la misma fecha. Se suprime el municipio deTecate y pasa como delegación del municipio de Mexicali. Decreto de la misma fecha. Tecate es sección municipal del municipio de Tijuana. Tecate es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California. Tecate es municipalidad del estado de Baja California. Tecate es municipalidad del estado de Baja California. Tecate es municipio del estado de Baja Tecate California.

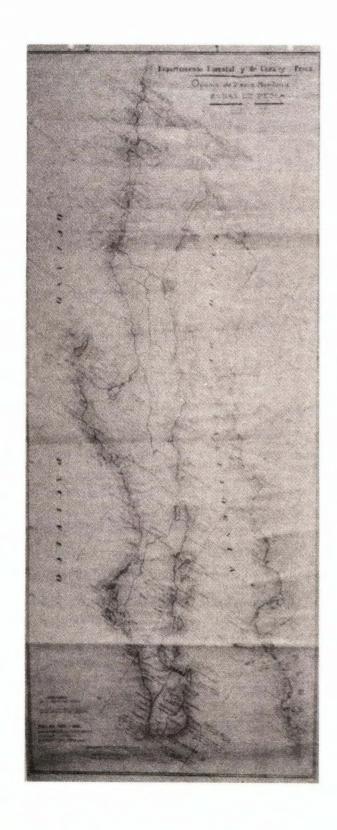
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS								
MUNICIBIO		CAMBIOS			CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Tijuan a	11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es municipio del distrito Norte del territorio de Baja California.	Tijuana	Pueblo			
	10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es municipio con la sección mu- nicipal de Tecate.	Tijuana				
	15 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es consejo municipal del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tijuana				
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Tijuana es delegación del distrito Norte, del Territorio de la Baja California.	Tijuana				
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Tijuana continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja Cali- fornia.	Tijuana				
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Tijuana es municipalidad del estado de Baja California.	Tijuana				
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	Ciudad			
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana				
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana				

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA	CATEGORIA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Playas de Rosarito	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Se crea el municipio de Playas de Rosarito en el estado de Baja California.	Playas de Rosarito	Ciudad
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Playas de Rosarito es municipio del estado de Baja California	Playas de Rosarito	
Santo Tomás de la Frontera	2 de diciembre de 1855	Estatuto Orgánico provisional del Territorio de la Baja California.	Se menciona a Santo Tomas de la Frontera como municipalidad del partido Norte del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	Pueblo ⁽¹⁶⁾
	28 de febrero de 1861	Estatuto Orgánico de la Baja California.	Santo Tomas de la Frontera es municipalidad del partido Norte del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	
	24 de diciembre de 1873	Decreto de la misma fecha.	No se consigna como municipalidad a Santo Tomas de la Frontera.		

Marco Jurídico Vigente



Carta Hipsográfica en Relieve (detalle), 1982. Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto. Escala 1:4 000 000. FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Baja California.



MARCO JURIDICO VIGENTE

La actual división municipal del estado de Baja California se consigna en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado de 1995
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California de 1995

La Constitución Política del Estado señala en el capítulo I del estado y su territorio:

Artículo 1.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

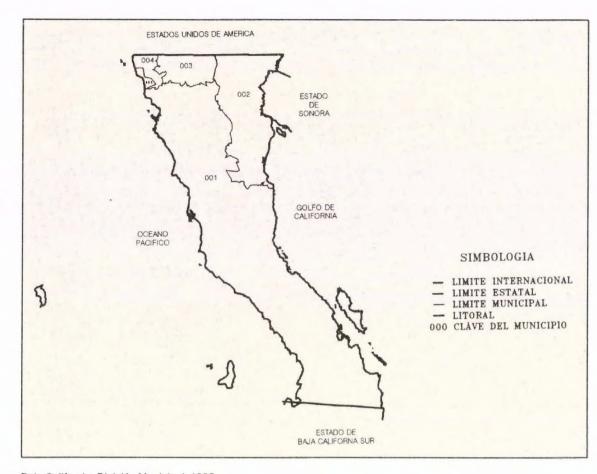
Artículo 3.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre.

Como lo precisa el artículo 115 Constitucional, el ordenamiento anterior reconoce la existencia del Municipio Libre.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California de 1995 se determina la creación, supresión y modificación de municipios y centros de población.

En materia de Organización Territorial, la Ley Orgánica establece: ARTICULO 5.- El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito.

Son autoridades auxiliares municipales conforme al artículo 62:



Baja California. División Municipal, 1995.
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Sin escala
Publicado en Conteo de Población y Vivienda, 1995. Resultados Preliminares. Estados Unidos Mexicanos.
FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Baja California.

- I.- Los consejos delegacionales;
- II.- Los delegados municipales;
- III.- Los subdelegados municipales...

Fijándose sus jurisdicciones y atribuciones mediante los Bandos y Reglas Municipales.

De acuerdo a la adición al artículo 10 aprobada en el Decreto No. 78 por la Legislatura del Estado, en sesión del día veintiocho del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, donde se determina que: los centros de población de los municipios deberán tener las siguientes categorías y denominaciones, siempre y cuando satisfagan los requisitos que en cada uno se señalan:

CIUDAD: Centro de población que tenga censo mayor de 14,999 habitantes, y que por lo mismo requiere de los siguientes servicios: Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Limpia y Recolección de Basura, Relleno Sanitario, Mercados, Panteones, Rastros, Calles, Parques, Jardines, Unidades Deportivas y Recreativas, Seguridad Pública, Tránsito y Transportes, Servicios Médicos, Hospitales y Planteles Educativos de Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria, y Media Superior.

POBLADO: Centro de Población que tenga un censo mayor de 4,999 a 14,999 habitantes requiriendo los siguientes servicios: Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Limpia y Recolección de Basura, Mercados, Panteón, Parque, Unidad Deportiva, Seguridad Pública, Servicios Médicos y Centros de Educación Primaria y Media.

COLONIA: Centro de población que tenga censo mayor de 1,999 a 4,999 habitantes, y requiera los siguientes servicios: Agua Potable, Alumbrado Público, Mercado, Panteón, Parque, Unidad Deportiva, Seguridad Pública, y también un Centro de Educación Primaria.

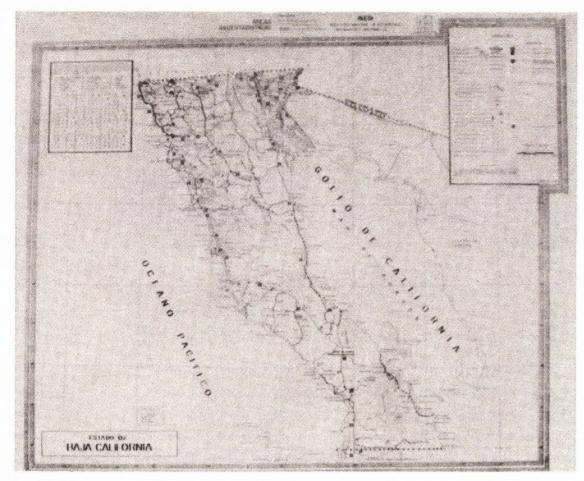
COMUNIDAD: Centro de población que tenga un censo mayor de 499 a 1,999 habitantes y edificio para Escuela Rural.

RANCHERIA: Centro de población que tenga un censo de 1 a 499 habitantes.

Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, solicitando previamente declaración que al respecto deberá hacer el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado.

Además, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California se determina que la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados podrá decretar la Constitución de nuevos Municipios, debiéndose agotar previamente los siguientes requisitos:

I.- Que mediante escrito, lo soliciten expresamente por lo menos una décima parte de los ciudadanos debidamente inscritos con base en el listado nominal del registro estatal de electores correspondientes a la jurisdicción territorial en el que se pretenda eregir el nuevo Municipio.



Baja California, 1990. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Escala 1: 1 000 000 FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Baja California.

- II.- El Congreso del Estado por conducto de las Comisiones de Legislación y puntos constitucionales revisará la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, y en su momento aprobará y desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución.
- III.-En caso de ser aprobada la solicitud el Congreso del Estado nombrará de entre sus miembros a una comisión especial, la cual estará a su cargo la organización de un plebiscito, con el fin de que sea ratificada la solicitud

hecha, mediante el voto directo y secreto de la mayoría de los ciudadanos que acudan a votar, los cuales no deberán ser menos del 40 por ciento con base en el listado nominal del registro estatal de electores.

- IV.- Que la región territorial donde se pretenda eregir a un nuevo Municipio, cuente por lo menos con veinticinco mil habitantes.
- V.- Que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicos suficientes que permitan su desarrollo futuro, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal que se pretenda instituir. La comisión de Hacienda y Administración elaborará los estudios que sean necesarios a efecto de diagnosticar el potencial económico actual y el futuro de la comunidad de que se trate; dicho estudio deberá ser considerado al momento en que el Congreso del Estado apruebe el Dictamen correspondiente.
- VI.-Que los Ayuntamientos afectados expresen su opinión, debidamente fundamentada, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación del nuevo municipio; debiendo hacerlo por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique la solicitud. De no hacerlo, vencido el plazo anterior se entenderá como opinión favorable.

El congreso del estado podrá suprimir o fusionar los municipios cuando no tengan capacidad sus ayuntamientos para prestar los servicios públicos que le corresponda.

Esta ley constituye el esfuerzo más reciente para instrumentar los preceptos federales sobre la investidura que tiene el Municipio Libre: personalidad jurídica propia; base de la división territorial de la organización política y administrativa del estado. En este sentido, forma parte del proceso histórico que en ese campo se ha dado desde la promulgación de la Constitución de 1917.